

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 055-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

03 JUL 2008

**VISTOS;** La Hoja de Registro Y Control N° 05527 de fecha 13 de marzo del 2008; el Oficio N° 724-2008-GRP-420010.DRA.P. de fecha 12 de marzo del 2008; perteneciente a **MARTÍN GASTON GARCIA VEGA, IVONNE NOEMÍ ROMERO DE CASTILLO, SEGUNDO JUAN MONTERO GARCIA y FERNANDO HUMBERO ARAMBULO GARCIA**, mediante el cual se eleva el recurso de Apelación, y el Informe N° 881-2008/GRP-460000 del 28 de abril del 2008;

**CONSIDERANDO:**

Que, los recurrentes, **MARTÍN GASTON GARCIA VEGA, IVONNE NOEMÍ ROMERO DE CASTILLO, SEGUNDO JUAN MONTERO GARCIA y FERNANDO HUMBERO ARAMBULO GARCIA**, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 103-2008.GOB.REG.PIURA.DRA-P de fecha 11 de febrero del 2008, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, mediante la cual resuelve declarar **IMPROCEDENTE** lo peticionante por los administrados, a que se les otorgue el pago en aplicación del D. U. N° 105-2001-EF y D.S. N° 196-2001-EF;

Que, el Art. 1° Inc. b) del Decreto de Urgencia N° 105-2001 especifica: Los servidores públicos sujetos al régimen laboral N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vinculo laboral incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través de SCAFAE del Pliego, sean menores o igual a S/. 1,250.00 Nuevos Soles;

Que, del estudio de los actuados se determina que los administrados peticionantes en la época de la Dación del dispositivo enunciativo, percibían una suma superior a lo exigido por Ley;

Que, el Art. 3° Inc. i) del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, prescribe; Que los ingresos mensuales en razón del vinculo laboral. A que hace referencia el Inc. b), comprende, entre otro, las asignaciones primas, dietas, bonificaciones, bonos, compensaciones en dinero o en especie, racionamiento, movilidad, así como, en general, toda retribución permanente y de naturaleza similar que perciba el servidor al 31 de agosto del 2001;

Que, es necesario señalar que los argumentos empleados tanto por la Resolución Directoral N° 103-2008.GOB.REG.PIURA.DRA-P de fecha 11 de febrero del 2008, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, así como por el Informe Legal N° 037-2008-GRP-420010-OAJ de fecha 30 de enero del 2008, que declaran **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los recurrentes; expedida por Asesoría Legal de la



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **055** -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág. 02.

03 JUL 2008

Dirección anteriormente mencionada son válidos y conforme a la ley; por lo que deviene en Infundado el recurso de apelación presentado por los recurrentes;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y ; su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los administrados **MARTÍN GASTON GARCIA VEGA, IVONNE NOEMÍ ROMERO DE CASTILLO, SEGUNDO JUAN MONTERO GARCIA y FERNANDO HUMBERO ARAMBULO GARCIA,** contra la Resolución Directoral N° 103-2008.GOB.REG.PIURA.DRA-P, de fecha 11 de febrero del 2008; emitidas por la Dirección Regional de Agricultura Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-**Notificar la presente Resolución a don **MARTÍN GASTON GARCIA VEGA,** en su domicilio real en la Urbanización Piura Calle Manuel Seoane N° 185 – Piura; a doña **IVONNE NOEMÍ ROMERO DE CASTILLO,** en su domicilio real en la Calle A Mza. I Lote 7 – 1era. Etapa Los Titanes – Piura; a don **SEGUNDO JUAN MONTERO GARCIA,** en su domicilio real en Junín Norte N° 277 – Piura; y a don **FERNANDO HUMBERTO ARAMBULO GARCIA,** en su domicilio real en la Urbanización Ignacio Merino Mza. J Lote 40 – 2da. Etapa - Piura; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS  
GERENTE REGIONAL

